

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 1987
 NÚM. 265

DEPOSITO LEGAL LB-I—1958.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
 Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Trabajo y Bienestar Social
 Delegación Provincial de
 ALMERIA

D.ª Elena Lirola García, Secretaria del expediente n.º 142/87, hago saber: Que con fecha 29 de mayo de 1987, fue dictada por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Almería, providencia de incoación de expediente a la empresa Punto Fekry, en base a los hechos recogidos en las actas n.º 371/A1 y 297/A1, levantadas por Inspectores adscritos a la Sección de Consumo de Almería, y designados Instructor y Secretario del mismo D. Antonio Martínez Martínez y D.ª Elena Lirola García, respectivamente.

Que con la misma fecha fue formulado el correspondiente pliego de cargos, en el que se le imputan a la empresa expedientada los siguientes hechos: "En el establecimiento de Confecciones "Adelina", propiedad de D. Juan Ibáñez Jiménez, sito en calle Quinta Avenida, n.º 93, de Almería, se exponía para su venta al público un guarda-polvos color rojo "Punto Fekry", cuyo etiquetado carecía de los siguientes datos: 1.º Composición de la prenda. 2.º Número de Identificación Fiscal del Fabricante. 3.º Número de fabricante".

Como quiera que el Servicio de Correos ha devuelto la notificación que por correo certificado con acuse de recibo se le ha intentado hacer de la providencia de incoación y del pliego de cargos ya señalado, con la nota: "Su destinatario no quiere recibirla",

se le notifica por el presente edicto, significándole que, de conformidad con el art. 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, tiene un plazo de ocho días hábiles contados a partir de su publicación, para contestar a los hechos imputados.

Se hace la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Almería, 5 de noviembre de 1987.
 El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Instructor (ilegible). 8372

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

AVILES

Don Juan José Cobeño Monteagudo, Administrador de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Avilés.

Hago saber: De acuerdo con lo previsto en la Circular 922 apartado XI b) párrafo 4 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de 17 de abril de 1985, se comunica al propietario del vehículo marca B.M.W., modelo 2002, matrícula alemana EN-PC-396, con número de bastidor 3613066, que se ha instruido expediente por infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles número 30/87, por abandono de hecho del vehículo.

Transcurrido el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se acordará el abandono definitivo del mencionado automóvil,

en virtud de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas.

Dado en Avilés a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Administrador de la Aduana, Juan José Cobeño Monteagudo.

8378

Administración Municipal

Ayuntamiento de
 León

ANUNCIO DE COBRANZA Y DE NOTIFICACION COLECTIVA DE PADRONES

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados que queda abierta la cobranza en periodo voluntario durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de los tributos municipales siguientes:

Vallas y andamios, meses de septiembre y octubre de 1987.

Casetas y kioscos, meses de octubre y noviembre de 1987.

Puestos fijos y ambulantes, meses de octubre y noviembre de 1987.

Terrazas, meses de octubre y noviembre de 1987.

De acuerdo con lo que establecen los artículos 20 y 79 del Reglamento General de Recaudación, aquellos contribuyentes que no hubieran satisfecho sus cuotas dentro del periodo voluntario anteriormente señalado incurrirán en recargo de apremio del 20 % si las hacen efectivas a partir del día siguiente al de la finalización de dicho periodo voluntario.

Los recibos de los citados tributos deberán ser satisfechos en las oficinas de Recaudación Municipal, que se encuentran instaladas en la calle Ramón y Cajal, n.º 29 (pasaje interior), siendo el horario de oficina de 9 a 13 horas de la mañana y de 4 a 6 de la tarde.

Asimismo, se hace saber a los contribuyentes que los padrones de los citados tributos fueron aprobados por la Comisión de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1987 y mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, de acuerdo con el art. 124.3 de la Ley General Tributaria, pudiendo interponer los siguientes recursos:

a) Reposición, ante la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se entiende desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que se le notifique resolución alguna.

b) Contencioso-administrativo, ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del recurso de reposición si es expresa, y en el plazo de un año desde la interposición del recurso de reposición si la Administración no resuelve expresamente.

c) Podrán interponer, también, cualquier otro recurso que a su interés convenga.

León, 13 de noviembre de 1987.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

8459 Núm. 5412—4.550 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1987, aprobó inicialmente y si no existen reclamaciones durante la información pública, definitivamente, el proyecto de Piscina Municipal cubierta y otras instalaciones anexas (squash y sala polivalente), redactado por el Arquitecto don Jorge Zapata Suárez, con un presupuesto de 211.642.848 pesetas para la 1.ª fase; Piscina cubierta: 17.328.354 pesetas para la 2.ª fase; Squash, y 24.384.992 pesetas para la 3.ª fase; Sala polivalente.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que el expediente y el proyecto estará expuesto al público en la Sección Técnica municipal, por término de quince días, a efectos de ser examinado y presentarse reclamaciones, computándose el señalado plazo a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 13 de noviembre de 1987. El Alcalde, Celso López Gavela.

8438 Núm. 5413—1.820 ptas.

Ayuntamiento de La Bañeza

Por don José A. Ibáñez Muñoz, en representación de Transportes Merino, S. A., se solicita de este Ayuntamiento la devolución de fianza definitiva constituida para garantizar el contrato de prestación de servicio de limpieza viaria y recogida de basuras, una vez concluido el periodo de vigencia del mismo.

Durante quince días cualquier interesado podrá comparecer y alegar cuanto convenga a sus intereses en este expediente.

La Bañeza, 13 de noviembre de 1987. El Alcalde (ilegible).

8433 Núm. 5414—1.105 ptas.

**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Bañeza,

Hace saber: Que por doña María del Rosario Das Neves Cereijo se solicita licencia municipal para instalación de un depósito de G.L.P. de 4.000 litros, en La Bañeza, sito en la carretera Madrid-Coruña.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En La Bañeza, a 12 de noviembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

8439 Núm. 5415—1.560 ptas.

Ayuntamiento de Camponaraya

Se hace público para general conocimiento que el Pleno de esta Corporación, en la sesión extraordinaria del 14 de julio de 1987, al amparo de lo dispuesto en los artículos 23-2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 23-2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 51-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acordó con el voto en contra de los cuatro concejales del C.D.S., delegar en la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento:

a) Todas las competencias que se enumeran en los artículos 22-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 23-1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 50 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de

28 de noviembre, con las excepciones enumeradas en los artículos 23-2 b), segundo inciso, de la Ley 7/85, de 2 de abril y 23-2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

b) La organización de los Servicios de Recaudación y Depositaria bajo la responsabilidad solidaria de todos sus miembros.

c) La aprobación de padrones recaudatorios y las liquidaciones practicadas en los expedientes con arreglo a las Ordenanzas aprobadas o de desarrollo de los módulos o tantos por ciento de reparto de contribuciones especiales, acordados por el Pleno de la Corporación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

d) Informar los expedientes de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

e) La concesión de subvenciones o distribución de cantidades con cargo a las partidas presupuestarias.

f) La aprobación de los resúmenes numéricos provisionales de habitantes (Art. 74-2 R.P.), así como los padrones de habitantes y sus rectificaciones.

g) La aprobación del inventario de bienes, su rectificación y comprobación; y

h) La aprobación de certificaciones de obras y pagos que no correspondan al Alcalde.

Camponaraya, a 13 de noviembre de 1987.—El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

8437 Núm. 5416—4.225 ptas.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

En cumplimiento de lo que establece el artículo 140.6 del vigente Reglamento de Planeamiento se pone en conocimiento del público en general que el Ayuntamiento Pleno en sesión del 4 de mayo de 1987 aprobó el estudio de detalle promovido por Vistamar, S. A., representada por don Adolfo López Aguayo en parcela sita en Casallena, Avenida de la Constitución número 105-109 y que, al no ser objeto de reclamación alguna en plazo de exposición al público, quedó elevada a definitiva la aprobación referida.

San Andrés del Rabanedo, a 9 de noviembre de 1987.—El Alcalde, Manuel González Velasco.

**

En cumplimiento de lo que establece el artículo 140.6 del vigente Reglamento de Planeamiento se pone en conocimiento del público en general que el Ayuntamiento Pleno en sesión del 5 de diciembre de 1986

aprobó el estudio de detalle de la unidad de actuación número 5 de las normas subsidiarias municipales de planeamiento presentado por don Alberto Fernández Abella sobre parcela sita en calles del Carbosillo y Guadalquivir y que, al no ser objeto de reclamación alguna en plazo de exposición al público, quedó elevada a definitiva la aprobación referida.

San Andrés del Rabanedo, a 9 de noviembre de 1987.—El Alcalde, Manuel González Velasco.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 140.6 del vigente Reglamento de Planeamiento se pone en conocimiento del público en general que el Ayuntamiento Pleno en sesión del 5 de diciembre de 1986 aprobó el estudio de detalle de la unidad de actuación número 14 de las normas subsidiarias municipales de planeamiento promovido por don Rafael Santamaría de las Cuevas sobre parcela sita en calle Anunciata y Malpaso y que, al no ser objeto de reclamación alguna en plazo de exposición al público, quedó elevada a definitiva la aprobación referida.

San Andrés del Rabanedo, a 9 de noviembre de 1987.—El Alcalde, Manuel González Velasco.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 140.6 del vigente Reglamento de Planeamiento se pone en conocimiento del público en general que el Ayuntamiento Pleno en sesión del 5 de diciembre de 1986 aprobó el estudio de detalle promovido por Luis González S. L., sobre parcela sita en Avenida de Párroco Pablo Díez con vuelta a la calle Uno de Mayo, y que, al no ser objeto de reclamación alguna en plazo de exposición al público, quedó elevada a definitiva la aprobación referida.

San Andrés del Rabanedo, a 9 de noviembre de 1987.—El Alcalde, Manuel González Velasco.

8401 Núm. 5417—5.070 ptas.

*Ayuntamiento de
Villarejo de Orbigo*

Aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 1987, la modificación de la Ordenanza Fiscal por otorgamiento de licencias urbanísticas y la implantación de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante y de mercado en el término municipal, y expuesto al público durante el plazo de 30 días hábiles previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 224 de 1 de octubre de 1987 sin haberse presentado reclamaciones ni su-

gerencias, quedan aprobadas definitivamente las citadas Ordenanzas, publicándose a continuación su texto íntegro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Villarejo de Orbigo, 12 de noviembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

DE LA TASA SOBRE LICENCIAS

URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ART. 178

DE LA LEY DEL SUELO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º De conformidad con el número 8 del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa sobre licencias urbanísticas que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalaren los Planes.

Art. 2.º La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1.º, constituye el objeto de la presente exacción.

Obligación de contribuir

Art. 3.º 1. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

2. El pago de la tasa no prejuzga la concesión de licencia.

3. Están obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

4. Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Exenciones y bonificaciones

Art. 4.º—Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de licencia con los requisitos reglamentarios.

Art. 5.º—1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos y comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos

en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Bases y tarifas

Art. 6.º—Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente si se trata de obras cuya ejecución precise presentación de proyecto técnico, o según memoria valorada o presupuesto declarado por el solicitante de licencia si se trata de obras menores que no afecten a la estructura resistente.

Art. 7.º—La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

—Por licencia de obra cuya ejecución precise la redacción de proyecto técnico visado por el Colegio Profesional correspondiente, el 1 % sobre el presupuesto de ejecución por contrata de dicho proyecto.

—Por licencia de obras menores que no afecten a la estructura resistente, el 1,5 % sobre el presupuesto declarado por el solicitante de licencia en la memoria valorada que obligatoriamente deberá adjuntar a la solicitud.

Administración y cobranza

Art. 8.º—Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja municipal.

Art. 9.º—Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.

Art. 10.—En tanto no sea adoptado acuerdo municipal, el desestimiento en la petición de licencia de obras se liquidará el 20 por 100 de los derechos a ellos correspondiente.

Art. 11.—No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

Art. 12.—Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

Art. 13.—1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Art. 14.—Se considerarán partidas

fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 15.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Art. 16.—Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía, en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Vigencia

La presente Ordenanza regirá a partir de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 16 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde, (ilegible).

* *

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE Y DE MERCADO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAREJO DE ORBIGO (LEÓN)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y preliminares

Artículo uno.—La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, g) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de la venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo dos.—La venta que se realice por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Artículo tres.—Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto "Reglamentación técnico sanitaria de los establecimientos y productos de pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2129/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, que desarrolla el precepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulen la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

CAPÍTULO II

De la venta ambulante y productos autorizados

Artículo cuatro.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinan.

Artículo cinco.—Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

- 1) Artículos textiles, de artesano y de ornato y pequeño volumen.
- 2) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carne, pescado, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico-sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determina en el art. 17 de esta misma Ordenanza.

Artículo seis.—Se autoriza la venta

en el mercado semanal que se celebrará los viernes en la Plaza de España de Veguellina, de 8 a 14 horas, de los siguientes productos: textiles, calzado, confección y artesanía, verduras, frutas, flores y frutos secos, quesos, embutidos, quincallería, discos y cassettes, alfarería, loza y cristal.

La venta se hará en los lugares que se designen a cada vendedor, previa solicitud de los mismos, a quienes se les proveerá de la oportuna licencia municipal, previo pago de la cuota que le corresponda por día o año.

CAPÍTULO III

De la licencia municipal

Artículo siete.—1.º) Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º) La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año y, podrá ser objeto de renovación por igual periodo a petición del titular de la misma, siempre que cumpla los requisitos que fueran necesarios para su obtención.

3.º) La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo ocho.—La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo nueve.—La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde a la Comisión de Gobierno.

CAPÍTULO IV

Requisitos para la obtención de la licencia

Artículo diez.—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

- 1.º) Estar dado de alta en el epí-

grafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º) Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º) Cumplir estrictamente las condiciones que se señalan en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo once.—Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 12,1, deberá ser isoterma y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º) La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo doce.—Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de pescado, para su posterior venta fuera del establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º) El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo trece.—Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos y agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice

expresamente el técnico municipal competente.

2.º) Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expenderse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

Artículo catorce.—Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º) Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo quince.—Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos de alimentación en los que expresamente así lo señalen las reglamentaciones técnico sanitarias, o normas específicas, y deberán cumplir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º) Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que lo solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

CAPITULO V

Artículo dieciséis.—Son causas, entre otras, de la retirada de la licencia municipal, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimen-

tación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo diecisiete.—Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéutico), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

CAPITULO VI

De la tasa por concesión de licencias

Artículo dieciocho.—Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de la venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo diecinueve.—Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veinte.—Bases y tarifas.—La base de percepción se determinará de acuerdo con la naturaleza de la actividad, según las cuotas de la tarifa de esta Ordenanza.

1.—Venta ambulante:

Por licencia anual para la venta ambulante en el municipio, la cantidad equivalente al importe anual de la licencia fiscal que satisfaga el vendedor y si la solicitud fuere por tiempo inferior a un año, la cantidad que proporcionalmente corresponda respecto del importe anual de dicha licencia fiscal.

2.—Venta en mercado semanal:

Para la venta en el mercado semanal, 40 ptas. por m² y día sin vehículo y por vehículo a pie de puesto pagarán además 300 ptas.

Por licencia anual y espacio de 20 m² pagarán 20.000 ptas. y si es con vehículo a pie de puesto pagarán además 10.000 ptas. por año.

Artículo veintiuno.—Exenciones.—Estarán exentos:

1.—Los repartos de cualquier producto propios de los puntos de producción a domicilio o establecimientos de los dueños o puntos de venta, siempre que tengan establecimientos para venta al detalle y paguen los impuestos correspondientes por tal concepto.

2.—La venta de periódicos en ambulancia.

Artículo veintiuno.—Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20% de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante o, si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paraliza sin justa causa por un período superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un período no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor y no imputables al mismo.

Artículo veintidós.—Infracciones y sanciones tributarias.—Constituye caso especial de infracción calificado de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a oculta-

ción, defraudación y sanciones además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en los artículos 757 al 777 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local.

Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO VII**Inspección y sanción**

Artículo veintitrés.—Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnico sanitarias aplicables.

Artículo veinticuatro.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º) Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º, se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º y 16.º —3, 4, 5—, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

Vigilancia

La presente Ordenanza regirá a

partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de 24 artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de septiembre de 1987.—El Secretario (ilegible). V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

8389 Núm. 5418—48.750 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

Por don Apolinar H. Martínez Morán, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de productos agro-químicos, en la Ctra. Pandorado, 2, bajo izqda., de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astorga, 6 de noviembre de 1987. El Alcalde (ilegible).

8399 Núm. 5419—1.365 ptas.

Ayuntamiento de Berlanga del Bierzo

Por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 27 de octubre de 1987, se aprobaron los expedientes de las Ordenanzas fiscales que a continuación se citan:

De nueva implantación:

Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Modificaciones:

Tasa sobre licencias urbanísticas.

Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Anulaciones:

Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre circulación.

Tasa sobre el tránsito de ganados.

Dichos expedientes quedan expuestos al público, por espacio de treinta días, a efectos de examen y reclamaciones y si éstas no se produjeran, esta aprobación se elevará a definitiva.

Berlanga del Bierzo, 10 de noviembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

8396 Núm. 5420—1.950 ptas.

Ayuntamiento de Igüña

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario y Unico para el ejercicio de 1987, dicha aprobación inicial, se eleva a definitiva, quedando aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal Ordinario y Unico del Ejercicio 1987 de este Ayuntamiento, por un importe de 63.157.740 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, y que ofrece el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos		3.785.260
Cap. 2.—Impuestos indirectos		2.125.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos		5.133.112
Cap. 4.—Transferencias corrientes		40.739.368
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales		375.000
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital		
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	11.000.000	
TOTAL		63.157.740
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	15.250.173	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	15.273.516	
Cap. 3.—Intereses		
Cap. 4.—Transferencias corrientes	2.260.000	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales	10.564.368	
Cap. 7.—Transferencias de capital	7.406.140	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...	1.079.981	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	11.323.562	
TOTAL		63.157.740

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 446.1 y 3 del R. Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril. Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal correspondiente de esta Jurisdicción.

Igüña, a 12 de noviembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

6391

Núm 5421—4.290 ptas.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Don Indalecio Pérez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan (León), hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450, número 3, en relación con el artículo 439 del Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de Suplemento número 1/87 por sobrante de liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1986 adoptado el 6 de octubre de 1987, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el Presupuesto General vigente, resumido por capítulos como sigue:

GASTOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal		35.424.193
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios		37.859.771
Cap. 3.—Intereses		
Cap. 4.—Transferencias corrientes		355.040
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales		9.842.251
Cap. 7.—Transferencias de capital		18.188.122
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	7.530.409	
TOTAL		109.199.786
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos		29.370.733
Cap. 2.—Impuestos indirectos		3.000.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos		31.343.896
Cap. 4.—Transferencias corrientes		20.274.207
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales		4.519.500
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales ...		4.762.498
Cap. 7.—Transferencias de capital		2.000.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	7.500.000	
TOTAL		102.770.834

Valencia de Don Juan, a 9 de noviembre de 1987.—El Alcalde, Indalecio Pérez González.

8251

Núm. 5422—3.965 ptas.

Entidades Menores**Junta Vecinal de
Priaranza de la Valduerna**

Subasta pública para contratación de la obra de "Casa Concejo" de Priaranza de la Valduerna.

Objeto: La reforma de la Casa Concejo de Priaranza de la Valduerna.

Tipo máximo de licitación: Tres millones de pesetas (3.000.000).

Plazo de ejecución: Seis meses.

Garantía provisional para concurrir al concurso: El 2% del presupuesto, es decir, 60.000 ptas.

Garantía definitiva: El 4% del presupuesto de adjudicación.

Plazo, lugar y horas de presentación de plicas: Las proposiciones se presentarán en el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publi-

cación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, efectuándose en la casa del Presidente de la Junta Vecinal de Priaranza de la Valduerna, en los días hábiles, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Cada proposición se ajustará al siguiente modelo:

"Don D.N.I. en nombre propio o de la sociedad que representa, hace constar:

1.—Que solicita su admisión a la subasta para la contratación de la obra de "Reforma de la Casa Concejo de Priaranza de la Valduerna", conforme anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número de fecha

2.—Adjunta documento acreditativo de haber depositado la fianza provisional de pesetas.

3.—Acompaña documentos exigidos

en la condición quinta del pliego de condiciones, justificándose en el momento de elevar a escritura pública el contrato de adjudicación, el estar dado de alta en Licencia Fiscal y en el Régimen de Seguridad Social correspondiente y estar al corriente de los pagos.

4.—Propone como precio que habrá de abonarse por la obra objeto de la contratación la cantidad de pesetas

5.—Acepta plenamente el pliego de condiciones de esta subasta y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concurrente y adjudicatario si lo fuera.

Priaranza de la Valduerna a 16 de noviembre de 1987.—Vicente González Domínguez.

El anuncio del concurso y el del pliego de condiciones cuya exposición se anuncia, se efectúan en uni-

dad de acto, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.—El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

8374 Núm. 5423—4.680 ptas.

*Junta Vecinal de
Calzada del Coto*

Aprobadas por esta Junta Vecinal las modificaciones de los artículos 2.º, 3.º y 11.º de las Ordenanzas que rigen el aprovechamiento de parcelas de bienes comunales, por el presente se hace saber a todos los vecinos de la localidad que las citadas Ordenanzas, debidamente rectificadas, se hallan expuestas al público en la oficina de la Junta Vecinal, por espacio de treinta días, para oír reclamaciones y sugerencias contra las mismas.

Las reclamaciones deberán presentarse por escrito ante la Junta Vecinal en el citado plazo, no admitiéndose ninguna presentada con posterioridad.

Calzada del Coto a 12 de noviembre de 1987.—El Presidente (ilegible).

8350 Núm. 5424—1.430 ptas.

*Junta Vecinal de
Nogarejas*

Habiendo sido aprobada por esta Junta Vecinal la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los bienes comunales propiedad de esta Junta, la misma estará expuesta en el tablón de anuncios de esta Secretaría por un periodo de 15 días a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser objeto de reclamaciones.

Nogarejas, 13 de noviembre de 1987. El Presidente (ilegible).

8402 Núm. 5425—910 ptas.

Administración de Justicia

**Sala de lo Contencioso - Administrativo
VALLADOLID**

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.308 de 1987, por el Procurador D. José María Ballesteros González, en nombre y representación de D. Felisindo Casares Domínguez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Soto y Amío (León), de 31 de julio de 1987, por el que se desestima el recurso de reposición interpues-

to por el recurrente, contra Decreto del mismo Ayuntamiento en fecha no determinable, en el mes de julio de dicho año, en expediente formulado por denuncia de fecha 6 de julio de 1987, de doña Carmen Rodríguez, colindante con la propiedad de dicho recurrente en el pueblo de Quintanilla, localidad menor que depende del Ayuntamiento demandado.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 5 de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama. 8352

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.310 de 1987, por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de doña Pilar Villarino García y D. José Antonio Villarino García, contra resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada de 13 de agosto de 1987, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por los recurrentes contra la de 25 de mayo de 1987, que resolvió declarar que no hay situación de ruina en los inmuebles números 13 y 15 de la calle Real, de la localidad de Fuentesnuevas, propiedad de los recurrentes.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama. 8353

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se

registrado con el número 1.320 de 1987, ha interpuesto recurso que ha quedado por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de D. Demetrio Castellanos Alcantud, contra desestimación por silencio administrativo del recurso interpuesto en 31 de marzo de 1987 y denuncia de la mora con fecha 17 de julio de 1987, contra resolución de la Subdirección Provincial de la Seguridad Social de León, que acordaba la suspensión provisional del recurrente en sus funciones de Médico Especialista en Cuidados Intensivos, de la Residencia "Camino de Santiago", de Ponferrada, con cese inmediato en el desempeño de su puesto de trabajo.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama. 8354

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 306 de 1986, se tratan autos de juicio ejecutivo, promovidos por la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León", Procurador Sr. Muñiz Sánchez, con doña Inocencia Alonso González, don Jesús García Alba y doña Sofía Domínguez Rebollo, sobre reclamación de 612.497 ptas. de principal y 300.000 pesetas más de costas, en cuyo procedimiento he acordado sacar a pública subasta, término de veinte días, de nuevo por tercera vez, los bienes embargados en el procedimiento, señalándose para dicho acto las doce horas del día diecinueve de enero próximo, advirtiéndose a los licitadores que la subasta se celebra sin sujeción a tipo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas de Ley. Que deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia sin suplirlos; y que en la Secretaría del Juzgado se encuentra certificación

de cargas; que el valor del bien objeto de subasta se ha efectuado sin tener en cuenta carga alguna, por lo que, si las hubiere, una vez aprobado el remate, se reducirán del precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Podrán hacerse posturas conforme lo prevenido en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

“Bien objeto de subasta: Casa planta baja, tipo chalet, con un pequeño jardín en la parte delantera y huerta en la trasera. Sita en la calle Santa Lucía, núm. 66, de La Bañeza, con una superficie total de 400 metros cuadrados. Construidos 90 metros cuadrados. Linda: Derecha entrando, con Antonio Fidalgo Vidal; frente, calle de su situación; izquierda, calle San Blas, y fondo, vía del ferrocarril. Valorado en cuatro millones setecientos cincuenta mil pesetas”.

Sirva el presente edicto de notificación a los demandados.

Dado en León a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. E/ Carlos-Javier Álvarez Fernández. El Secretario (ilegible).

8257 Núm. 5426—4.290 ptas.

✱

Conforme a lo acordado en expediente de declaración de herederos seguido en este Juzgado con el número 483/87, se anuncia la muerte sin testar de D. Pedro Ordóñez García, que tuvo lugar en Carbajal de la Legua, el día 14 de abril de 1987, sin haber otorgado testamento, reclamando la herencia su hermana doña María-Manuela Ordóñez García, hermana de dicho causante, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro del término de 30 días.

León, 12 de noviembre de 1987.—El Magistrado-Juez n.º 1 (ilegible).

8356 Núm. 5427—1.235 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 634 de 1982, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima, representada por el Procurador Sr. Álvarez Prida Carrillo, contra D. Saturnino Gorgojo Gómez, sobre reclamación de 3.375.692 pesetas de principal y la de 1.650.000 ptas. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, tér-

mino de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día diecisiete de diciembre en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 28 de enero próximo a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día veintiséis de febrero próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

“Urbana.—Parcela de terreno en término de León, en el barrio de Puente Castro, sitio “Barbajadas”, que tiene una superficie aproximada de ochocientos metros cuadrados. Linda: Norte, D. José Eguiagaray, hoy sus herederos; Sur, D. Vicente Ordás; Este, carretera de Villarroaño, en una línea de diez metros y cincuenta centímetros, y al Oeste, Mojoneras. Dentro del perímetro de la finca, existe una nave, con una superficie de trescientos noventa metros cuadrados, y una altura de cinco metros, con una puerta metálica grande para entrada de camiones, entre la nave y la carretera de Villarroaño, existe una solera de hormigón para facilitar la entrada de vehículos. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y la ubicación de la finca, el tipo de construcción y estado actual de la nave, fue valorada la mitad indivisa en la suma de dos millones trescientas setenta y cinco mil pesetas.”

Dado en León a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

8406 Núm. 5428—5.850 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 512/87 se tramitan autos de expediente de declaración de herederos abintestato, promovidos a instancia de D. Manuel Ricardo Robla Pérez, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Canales, con el Ministerio Fiscal.

En cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado publicar edictos anunciando la muerte sin testar de la causante doña María del Pilar Robla Pérez, fallecida el 13 de agosto de 1987 en Salamanca, para que cuantas personas que estuvieren interesadas en dicha herencia puedan comparecer en término de treinta días en este expediente a alegar cuanto a su derecho con venga.

Se hace constar que las personas que reclaman esta herencia son su hermano D. Manuel-Ricardo Robla Pérez y sus sobrinos D. Carlos Robla Pérez y doña Margarita Robla Pérez, hijos del hermano fallecido D. Carlos Robla Pérez y la cuantía de la herencia es de 450.000 pesetas.

Dado en León a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

8329 Núm. 5429—2.340 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 345 de 1987 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

“Sentencia: En la ciudad de León a doce de noviembre de 1987. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador D. Mariano Muñoz Sánchez y dirigido por el Letrado D. Rafael Durán Muñíos, contra D. Tomás Álvarez Valero, Javier Félix Blanco Fernández y María Asunción García de la Villa, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 672.379 pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Tomás

Alvarez Valero, Javier Félix Blanco Fernández y María Ascensión García de la Villa y con su producto pago total al ejecutante Banco Hispano Americano, S. A., de las cuatrocientas cuarenta y siete mil trescientas setenta y nueve pesetas reclamadas, interés de esa suma al pactado anual desde la interpelación judicial y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dichos demandados que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilmta. Audiencia Provincial de León dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a doce de noviembre de 1987. José Santamarta Sanz.

8289 Núm. 5430—3.835 ptas.

**

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y al n.º 73/87, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra Emilio Viejo Campo y otra, por medio del presente se acuerda notificar a Prudenciana Barrientos Fernández, a los efectos del art. 144 del R. Hipotecario, que ha sido embargado en dicho procedimiento una casa en Busdongo, Ayuntamiento de Villamanán, camino Villadangos.

Dado en León a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

8216 Núm. 5431—1.560 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Doña Marina Aliste Mezquita, sustituta del Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de la ciudad y Partido de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía número 97/84-S, entre partes que luego se dirán y en el que recajó sentencia y cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veinticinco de abril de mil

novecientos ochenta y siete.—Vistos por doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia número uno, de dicha ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos a instancia de don Emilio Tahoces Macías, propietario de “Confecciones Tahoces” mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don Francisco González Martínez, bajo la dirección del Letrado don José Antonio González Sierra, contra don Jesús Alonso Ordóñez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Infiesto (Asturias), declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco González Martínez, en nombre y representación de don Emilio Tahoces Macías, contra don Jesús Alonso Ordóñez debo condenar y condeno a don Jesús Alonso Ordóñez, a que abone a don Emilio Tahoces Macías la cantidad de trescientas noventa y tres mil novecientos ochenta y una pesetas (393.981 pesetas), como principal más los intereses legales, así como al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgada en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/ María del Rosario Fernández Hevia.—Firmado y rubricado.”

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, don Jesús Alonso Ordóñez, libro la presente en Ponferrada, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Marina Aliste Mezquita.

8300 Núm. 5432—3.900 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 383 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Germán Fra Núñez, en nombre y representación de D. Pedro Barrios Troncoso, casado, Abogado y vecino de Ponferrada, contra la Sociedad Pacanan, S. A., con domicilio social en Ponferrada, sobre reclamación de 9.150.681 pesetas de principal y la de 2.000.000 de pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 25 de enero de 1988, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 22 de febrero de 1988 a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 20 de marzo de 1988, a las once horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

- 1.—Una tolva de primario, con alimentador, motor y reductora. Valorada pericialmente en doscientas mil pesetas.
- 2.—Una cinta de 17 m. salida de motor a criba, con motor y reductora. Valorada pericialmente en ciento treinta mil pesetas.
- 3.—Una criba con motor y cuatro paneles. Valorada en ciento cincuenta mil pesetas.
- 4.—Dos cintas de 11 m. cada una para sacar arena del acopio, con motores y reductora. Valoradas pericialmente en noventa mil pesetas.
- 5.—Una cinta de salida de criba a cinta primaria, de 27 m. con motor y reductora. Valorada en trescientas mil pesetas.
- 6.—Un grupo de resistencias para arranque de molinos “Hazemag”. Valorado en veinte mil pesetas.
- 7.—Una pala de ruedas, marca Caterpillar, modelo 966-C, número de fabricación o chasis 42-J-9899. Valorada pericialmente en tres millones quinientas mil pesetas.
- 8.—Un vehículo todo terreno, marca Land-Rover, matrícula LE-0460-I, de tipo largo. Valorado pericialmente en quinientas cincuenta mil pesetas.
- 9.—Una tolva de 20 m/3 aproximadamente. Valorada pericialmente en ciento veinte mil pesetas.
- 10.—Tres cintas de 12 m. aproximadamente, con motor y reductor.

Valoradas pericialmente en ciento veinticinco mil pesetas.

11.—Una plataforma remolque de una cinta con un eje y dos ruedas. Valorada pericialmente en quince mil pesetas.

12.—Un castillete para apoyo de cinta transportadora. Valorado pericialmente en cinco mil pesetas.

13.—Un molino tacal. Valorado pericialmente en trescientas mil pesetas.

14.—Un motor de 110 CV. Valorado pericialmente en cien mil pesetas.

15.—Un armario eléctrico de mando de la antigua instalación. Valorado pericialmente en cincuenta mil pesetas.

16.—Una electro bomba con un motor de 35 CV. instalada en el arroyo con su cuadro eléctrico de mando. Valorada pericialmente en ciento veinte mil pesetas.

17.—100 m. aproximadamente de tubería de 3". Valorados pericialmente en doscientas mil pesetas.

18.—Una bomba en el almacén. Valorada pericialmente en ciento veinte mil pesetas.

19.—Un armario eléctrico de mando, para la bomba, instalada en el arroyo. Valorado pericialmente en veinticinco mil pesetas.

Dado en Ponferrada a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

8028 Núm. 5433—8.840 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 367-86, de este Juzgado consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En León a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete. El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito del número dos de León, don Germán Baños García, después de examinar los presentes autos de juicio de cognición número 367/86, ha pronunciado la siguiente: Sentencia.—El juicio se promueve por Autopista Concesionaria Astur-Leonesa (Aucalsa), con domicilio en Oviedo, representada por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo, y actuando bajo la dirección del Letrado don Antonio García-Bernardo Moreno, contra don José María González Durán, mayor de edad y vecino de Salamanca y contra don Gonzalo Sainz Fernández, mayor de edad y vecino de Santurce, sobre reclamación de 84.450 pesetas.

Resolución. — Estimo la demanda interpuesta por Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A. (Aucalsa), contra don José María González Durán y don Gonzalo Sainz Fernández, y condeno a dichos demandados a que de forma solidaria paguen a la entidad actora, la cantidad de ochenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas, con los intereses legales desde la interposición de la demanda y pago de las costas causadas.—Esta resolución, no es firme y puede ser recurrida en apelación en tres días para ante la Ilmo. Audiencia Provincial. Dada la situación procesal de rebeldía de los demandados, notifíqueseles la sentencia en la forma establecida para tal situación, de no instarse por la actora la notificación personal.—La firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dicta.—Germán Baños García.—Firmado y rubricado".

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados en situación de rebeldía procesal, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitio de costumbre de este Juzgado, expido y firmo el presente en León a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Francisco Miguel García Zurdo.

8295 Núm. 5134—4.225 ptas.

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de León.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado, entre partes que se expresarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y siete. La Ilustrísima señora doña María Dolores González Hernando, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de León, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad, que bajo el número 187/87, se siguen este Juzgado, a instancia del Banco Central, S. A., representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, y asistido del Letrado referido en los autos, contra don José Luis Graña González, mayor de edad, y vecino de esta ciudad y en situación de rebeldía.

Fallo.—Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación del Banco Central, S. A., debo con-

denar y condeno al demandado a satisfacer a la parte actora la cantidad de doscientas sesenta y seis mil doscientas cuarenta y dos pesetas, intereses legales desde la interposición judicial y los derivados de la aplicación del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, imponiendo a dicho demandado las costas procesales.—Contra esta resolución podrán las partes interponer recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, en el plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en el artículo 769 de la L. E. Civil, si no se solicita que lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, don José Luis Graña González, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido el presente en León, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—E/ María Dolores González Hernando.—El Secretario (ilegible).

8296 Núm. 5435.—4.160 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada*

Cédula de notificación

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 308/87, seguidos en virtud de una presunta falta de imprudencia simple sin infracción de reglamentos con resultado de daños materiales siendo partes el Ministerio Fiscal como representante del Estado en el ejercicio de la acción pública y como denunciante María Teresa Merayo Merayo, vecina de Ponferrada y representada por el Procurador Antonio Pedro López Rodríguez, y como imputado Miguel-Luis Arredondas Lordon, vecino de Palencia, carretera N-620 y.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Luis Arredondas Lordon, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños materiales a la pena de diez mil pesetas de multa con arresto sustitutorio de un día en caso de impago, costas y a que indemnice a María Teresa Merayo Merayo en la

cantidad de treinta y una mil ochocientas noventa y ocho pesetas e intereses legales. Así por esta mi sentencia de la que se deberá deducir el oportuno testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen las firmas. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Miguel Luis Arredondas Lordon, actualmente en ignorado paradero a través de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—Ana María González Domínguez. 8178

EDICTO NOTARIAL

Yo, Rafael Martínez Olivera, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, Distrito de Astorga, con residencia en Benavides de Orbigo.

Hago saber: Que en mi Notaría se tramita, a requerimiento de la Comisión Organizada de los propietarios regantes del pueblo de San Martín del Camino, Ayuntamiento de Santa Marina del Rey (León), acta de notoriedad para acreditar la adquisición por prescripción de aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Orbigo por medio de una presa en dicho río en el término municipal de Carrizo de la Ribera, y a su vez, toma de agua de dicha presa en San Martín del Camino, Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, para riego de fincas situadas en el término de San Martín del Camino.

Lo que se pone de manifiesto a los efectos de la regla 4.ª del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que las personas que puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento se personen en esta Notaría en el plazo de treinta días naturales, para exponer y justificar sus derechos.

Benavides de Orbigo a once de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Notario, Rafael Martínez Olivera.

8371 Núm. 5436—2.340 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa núm. 144/87, seguida a instancia de Javier Fernández Riol, contra Industrias de Sahagún, S. L., sobre cantidad, ha dictado providencia, cuya par te dispositiva es la siguiente:

“Propuesta.—Secretario: Sr. Pita Garrido.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En la ciudad de León, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, conforme al art. 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Industrias de Sahagún, S. L., vecino de Sahagún, Juan Guaza, n.º 1, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 74.500 pesetas en concepto de principal y la de 50.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma, previa anotación en el libro de ejecuciones del presente año; y desconociéndose bienes a la apremiada en los que poder hacer traba, requirase al actor para que en el plazo de cuatro días señale bienes libres de la misma o inste lo que a su derecho convenga, previéndole que de no hacerlo así y transcurrido el plazo expresado se procederá al cierre y archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Firmada: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a la apremiada, Industrias de Sahagún, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior.—El Secretario (ilegible). 8366

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 74/83, dimanante de los autos 72-74-76-90/83, seguidos a instancia de don Herminio Callejo López y en otros contra don José Antonio López Fernández “Cerámica Priaranza”, en reclamación de cantidad, y la ejecución 11/87, seguida a instancia de don Jesús Gutiérrez Rodríguez y otros, contra Agrucovi, S. L., en reclamación de cantidad, se ha aceptado la siguiente:

“Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—León, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase

por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.—Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª, que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí.—Firmado: José L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a don José Antonio López Fernández “Cerámica Priaranza” y Agrucovi, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 8321

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en las diligencias de ejecución contenciosa núm. 140/86, dimanante de los autos núm. 161/86, instados por don Avelino Rodríguez Subirol, contra don Isaac García García, en reclamación sobre resolución de contrato, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—En Ponferrada, a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta, por haber sido practicada por las Jefaturas Provinciales de Tráfico de León y La Coruña, la anotación preventiva de embargo de los vehículos matrícula LE-50.954 y C-8.041-L, respectivamente, propiedad del apremiado en la presente ejecución contenciosa núm. 140/86, don Isaac García García, ofíciase a efectos de que por las mismas se proceda al preclamo de los vehículos citados, y se remita el acta correspondiente. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso Su Señoría, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.—Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Isaac García García, expido el presente en Ponferrada, a veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: J. M. Martínez Illade.—A. González González.—Rubricados. 8322

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1987